RESOLUCIÓN NO. 1084
(14 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ADJUDICA EL CONV-TA-015-2026 PROCESO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, EDUCATIVO, VIVIENDA, COMUNITARIO Y DE LA GUARDIA INDÍGENA, IDENTIFICADOS EN LOS PLANES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS VELAZQUEROS, ROQUEROS, GENAREROS, CAÑO CLARO, JULIEROS, SABANAS DE CURIPAO, LAGUNA TRANQUILA Y ANGOSTURAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" CON LA ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA"

El alcalde Municipal de Tame en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2017, Decreto Municipal No. 005 del 13 de enero de 2025, Acuerdo Municipal No. No. 0525 del 19 de febrero de 2025 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, señala que al estado le corresponde prestar los servicios públicos, el mejoramiento social de sus habitantes y la Ley 1551 de 2012, para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a cargo de los Municipios y el desarrollo de proyectos locales, éstos podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. En concordancia con este marco constitucional y convencional, los resguardos indígenas se constituyen como instituciones legales y sociopolíticas de carácter especial, conformadas por comunidades que ejercen la propiedad colectiva sobre sus territorios y se rigen por sus propias autoridades, usos, costumbres y sistemas normativos. En virtud del artículo 356 de la Constitución Política y de los artículos 2 y 83 de la Ley 715 de 2001, el Estado les asigna recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), los cuales, aunque son administrados transitoriamente por los municipios mediante la celebración de contratos de administración con las autoridades indígenas, conservan su naturaleza de recursos destinados exclusivamente al fortalecimiento de las comunidades indígenas y a la materialización de sus derechos colectivos.

5. En efecto, el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 dispone que dichos recursos deberán administrarse en cuentas independientes de las del ente territorial y ejecutarse de conformidad con los planes de vida o con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así mismo, establece expresamente que los recursos de la AESGPRI deberán

destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud, incluida la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. La misma disposición prevé que, cuando la Nación adelante inversiones en beneficio de los resguardos indígenas, las autoridades tradicionales podrán destinar parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos, demostrando que el propósito del legislador fue consolidar un mecanismo de financiación integral que permita garantizar el desarrollo económico, social, cultural e institucional de los pueblos indígenas.

6. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que, "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

7. Que, la ley 2160 de 2021 en su artículo 1o. Modifíquese el artículo 6o de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

8. *ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:*

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

9. Que, en atención a la naturaleza del objeto (dirigido a comunidades indígenas) y la necesidad de garantizar un enfoque diferencial, se determinó que la ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ASOCAITAR), con NIT 834001583-2, posee la reconocida idoneidad y el vínculo directo con las comunidades beneficiarias. Esta idoneidad se acredita mediante su constitución legal, su experiencia documentada y su conocimiento del Plan de Vida de las comunidades, lo que garantiza la eficiencia y eficacia en la ejecución del proyecto.

10. El artículo 330 de la Constitución Política reconoce a los territorios indígenas la facultad de gobernarse por sus propias autoridades, ejercer las competencias que les correspondan, diseñar políticas y programas de desarrollo económico y social, administrar sus recursos y velar por la preservación de los recursos naturales existentes en sus territorios. Este reconocimiento constitucional constituye el fundamento del gobierno propio y de las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, entre ellas la Guardia Indígena, concebida como una organización de carácter civil, ancestral, autónoma y no armada, encargada de proteger el territorio, acompañar a las autoridades tradicionales, salvaguardar el orden interno de las comunidades y preservar su identidad cultural. En consecuencia, el fortalecimiento de la Guardia Indígena representa una manifestación legítima del derecho a la autodeterminación y de la autonomía reconocida constitucionalmente a los pueblos indígenas.

11. La producción agrícola en las comunidades indígenas del municipio de Tame constituye una oportunidad estratégica para consolidar procesos de autogestión productiva y sostenibilidad económica en los resguardos Velazqueros, Roqueros, Genareros, Caño Claro y Julieros, los cuales han manifestado la necesidad de ejecutar recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), orientados al fortalecimiento del sector agropecuario, la seguridad alimentaria y la protección ambiental dentro de sus territorios.

12. El desarrollo de este proyecto responde tanto a las necesidades expresadas por las comunidades beneficiarias como al cumplimiento de los compromisos institucionales de seguimiento y evaluación de políticas públicas sectoriales, en especial de la Política Pública PAEPI (Política de Alimentación y Entornos Productivos Indígenas), el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CONPES 113 de 2008, y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026), los cuales promueven el fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales, la producción sostenible y la preservación de las prácticas agroecológicas tradicionales.

13. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, los recursos asignados a los resguardos indígenas deberán ser administrados por el municipio en el que se encuentren ubicados, en cuentas separadas de las propias del ente territorial. Su ejecución exige la celebración de un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, mediante el cual se garantice la correcta destinación de los recursos y el cumplimiento de los fines previstos en la norma, especialmente la atención de las necesidades básicas en salud, educación, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena.

14. Asimismo, el inciso final del mismo artículo establece que, cuando la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de los resguardos, las autoridades indígenas deberán disponer parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos, fortaleciendo así el principio de corresponsabilidad y participación activa de las comunidades en el desarrollo de sus territorios.

15. Desde la dimensión social y cultural, la implementación del proyecto contribuirá a preservar las prácticas tradicionales de producción y consumo, fortalecer la identidad cultural y promover el bienestar integral de las comunidades indígenas del municipio de Tame, al tiempo que impulsa su autonomía económica y capacidad de gestión local.

16. En consecuencia, la ejecución de esta iniciativa se considera técnica, jurídica y financieramente viable, alineada con el marco normativo vigente, con las políticas públicas nacionales y con las prioridades de desarrollo definidas por las comunidades indígenas en sus planes de vida.

17. La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un Convenio de asociación conforme al artículo 355 de la Carta Magna, Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 777 de 1992 para este tipo de convenios.

18. Que el objeto del Convenio de ASOCIACIÓN a celebrarse entre el Municipio de Tame y ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (ASOCAITAR), con NIT 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA" por consiguiente y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se debe justificar mediante acto administrativo la modalidad de contratación en los términos de eficiencia, eficacia y economía y que forman parte integral del presente convenio, el estudio previo y la propuesta, en la que se debe contener lo siguiente;

La causal que invoca para contratar directamente
El objeto del contrato
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

19. Que lo anterior con el ánimo de Suscribir un Convenio de Asociación para **"SUMINISTRO DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, EDUCATIVO, VIVIENDA, COMUNITARIO Y DE LA GUARDIA INDÍGENA, IDENTIFICADOS EN LOS PLANES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS VELAZQUEROS, ROQUEROS, GENARENOS, CAÑO CLARO, JULIEROS, SABANAS DE CURIPAO, LAGUNA TRANQUILA Y ANGOSTURAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** para lo cual cuenta con un presupuesto oficial de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 339.960.000,00).** La Administración Municipal cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso contractual, según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la secretaria de Hacienda:

CDP – 20260803002 del 03/08/2026			
Rubro	**Nombre**	**Fuente**	**Valor**
RESG.2.3.2.02.009.06	Resguardo- Velazqueros	1.2.4.5.00 SGP- Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 8.858.987,04
	Resguardo- Velazqueros	1.3.2.2.12 R.F. SGP.- Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 6.012,96
RESG.2.3.2.02.009.11	Resguardo- Roqueros el dorado	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 29.608.500,00
RESG.2.3.2.02.009.04	Resguardo- Genareros	1.2.4.5.00 SGP- Asignación Especial Resguardos Indígenas	$ 57.022.500,00
RESG.2.3.2.02.009.02	Resguardo- Caño Claro	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 13.800.000,00
RESG.2.3.2.02.009.05	Resguardo – Julieros	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 8.858.987,04
	Resguardo – Julieros	1.3.2.2.12 R.F. SGP.- Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 6.012,96

RESG.2.3.2.02.009.12	Resguardo – Sabanas de Curipao	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial-Resguardos indígenas	$ 24.688.586,00
	Resguardo – Sabanas de Curipao	1.3.2.2.12 R.F. SGP.- Asignación Especial- Resguardos indígenas	$16.414,00
RESG.2.3.2.02.009.13	Resguardo – Laguna Tranquila	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial-Resguardos indígenas	$ 55.989.000,00
RESG.2.3.2.02.009.01	Resguardo - Angosturas	1.2.4.5.00 SGP-Asignación Especial-Resguardos indígenas	$ 81.974.342,00
	Resguardo - Angosturas	1.3.2.2.12 R.F. SGP.- Asignación Especial- Resguardos indígenas	$ 152.892,20
2.3.2.02.02.009.14.05	Resguardo - Angosturas	1.3.3.1.00 Recursos del balance de libre destinación - Angosturas	$ 58.977.765,80
TOTAL			**$339.960.000,00**

20. Que la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana, realizó los correspondientes estudios previos, en los cuales se establecieron las condiciones técnicas del servicio, y productos a adquirir.

21. Que la **ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA**, cumplió con la totalidad de requisitos establecidos y reúne características tales como la idoneidad y experiencia exigidos en los estudios previos No. CONV-TA-015-2026; y se ajusta a los lineamientos establecidos en normativa.

22. Que de acuerdo al valor oficial por la entidad municipal y el ofrecimiento económico por la **ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA** a, valor del presente convenio de asociación lo es por la suma total de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 339.960.000,00).**

23. Que como quiera que la **ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA**, de acuerdo con sus estatutos y acta de constitución y el certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en la propuesta y documentos del Convenio a suscribir, a la fecha no ha sido disuelta y tiene una vigencia indefinida que cobija totalmente el tiempo de ejecución del presente Convenio, la administración municipal procederá a suscribir el respectivo convenio.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones el alcalde del Municipio de Tame;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente justificado y adjudicado el PROCESO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CONV-TA-015-2026, para desarrollar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la: **ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA**, para ejecutar el proyecto denominado: **"SUMINISTRO DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, EDUCATIVO, VIVIENDA, COMUNITARIO Y DE LA GUARDIA INDÍGENA, IDENTIFICADOS EN LOS PLANES DE VIDA DE LAS**

COMUNIDADES INDÍGENAS VELAZQUEROS, ROQUEROS, GENARENOS, CAÑO CLARO, JULIEROS, SABANAS DE CURIPAO, LAGUNA TRANQUILA Y ANGOSTURAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por un valor de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 339.960.000,00)** de conformidad con la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio de ASOCIACIÓN No.015 DE 2026 con la **ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. NIT: 834001583-2 R/L DANILO ANTONIO TAMARÁN COBARIA C.C 9.467.279 EXPEDIDA EN ARAUCA**, para ejecutar el proyecto cuyo objeto es **SUMINISTRO DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, EDUCATIVO, VIVIENDA, COMUNITARIO Y DE LA GUARDIA INDÍGENA, IDENTIFICADOS EN LOS PLANES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS VELAZQUEROS, ROQUEROS, GENARENOS, CAÑO CLARO, JULIEROS, SABANAS DE CURIPAO, LAGUNA TRANQUILA Y ANGOSTURAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos exigidos, por un valor de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 339.960.000,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal de Contratación SECOP II, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de la adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tame, a los catorce (14) de agosto de 2026

6

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
PROYECTO:	José Stiven Gomez Cubides	Abogado de apoyo/Cps-002-2026	
APROBÓ:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Grado 09 con funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica según Res. No. 1062 del 06/08/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			